



El presente extracto puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para su remisión a las administraciones previstas en los artículos 56.1 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 7 de julio de 2022, en primera convocatoria.

En la Villa de Puerto Real, siendo el día siete de julio del año dos mil veintidós, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta M^a Elena Amaya León, los señores concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Carlos Salguero Gilabert, Rufino Javier Morillo Manzanares, Pedro Javier Olmedo Gómez, Lourdes Bernal Llamas, Manuel Chanivet Mejías, Carmen María Silva Ortega, María Ascensión Ruiz Aragón, José Alfaro Berenguer, Aurora Salvador Colorado, José Antonio Montilla Bermúdez, Carlos Luis-Ruiz Henestrosa Faiña, Marina Cruz Ossorio, Rafael Gutiérrez Egea, Benjamín de Alkala Gómez Oneto, Fernando Boy Pecci, Victoria Pérez del Campo, Manuel Jesús Izco Reina, Guillermo Jesús Cisneros Cabello y Vanesa Huerta Sánchez de la Campa.

Excusan su ausencia Alfredo Fernández Escolar.

Asistidos de la Secretaria General de la Corporación, Silvia Campillo Jiménez, que certifica.

Está presente la Interventora General Ana Sara Ruiz Gómez.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecisiete horas y cinco minutos, se da cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

ACUERDOS DISPOSITIVOS

I. DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS



PUNTO 1º: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (11 votos a favor de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxsÍ y Cs; 8 votos en contra, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE; y 1 abstención, de la Concejala del Grupo Municipal EQUO) acuerda:

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones presentadas por José Alfaro Berenguer y Antonio García Romero al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por los motivos expuestos en el apartado CUARTO de los Fundamentos de Derecho.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana conforme a su redacción aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022 , al punto 4º de su orden del día, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Tendrán la consideración de terrenos urbanos aquellos clasificados como suelo urbano conforme al artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tendrán la misma consideración aquellos terrenos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a las anteriores según la legislación.”

Dos. Se modifica el artículo 4º, que queda redactado de la siguiente forma:

“No está sujeto a este impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

2. Las transmisiones de terrenos derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, y aportaciones de ramas de actividad regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas



directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

6. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

7. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, si cumplen todos los requisitos urbanísticos.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

8. La adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

9. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con



liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

10. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

11. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación, o el comprobado, en su caso por la Administración tributaria. La ausencia de alguno de los títulos de adquisición impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme establece el apartado 1 del artículo 9º.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comprobar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5º, añadiendo una letra c) con el siguiente contenido:

“c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá



el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.”

Cuatro. Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

“No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal o que resulte de obligada aplicación.”

Cinco. Se elimina el artículo 7º.

Seis. Se modifica el artículo 9º, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.



En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía fijado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo el contemplado en el apartado 11 del artículo 4º, o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de los apartados anteriores, se aplicarán los coeficientes, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, establecidos en cada momento conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sus actualizaciones anuales mediante norma con rango legal.

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 11 del artículo 4º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. En caso de que el interesado no aporte la documentación necesaria para aplicar este método para determinar la plusvalía, se entenderá que desiste del mismo y se determinará conforme establece el apartado 1 de este artículo”



Siete. Se modifica el artículo 10º, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

2. En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario”

Ocho. Se modifica el artículo 11º, que queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 %.”

Nueve. Se modifica el artículo 14º, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, esta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

El incumplimiento de los plazos se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de las misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.



e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes

4. En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de catos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. A efectos de lo previsto en el presente artículo, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos, y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Quando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.”

Diez. Se modifica el artículo 16º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) La persona donante o quien constituya o transmita el derecho real de que se trate en las transmisiones a título lucrativo siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos.

b) La persona adquirente o a la que a su favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate en las transmisiones a título oneroso.”

Once. Se modifica la Disposición Final, que queda redactada de la siguiente forma:

“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

TERCERO: Proceder a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación.

CUARTO: Notificar el acuerdo a José Alfaro Berenguer, al Grupo Municipal de Adelante Puerto Real, Podemos e Izquierda Unida del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, y Antonio García Romero con los recursos legales de aplicación, y a las Unidades Administrativas de Tesorería e Intervención, así como al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

PUNTO 2º: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 33/2022, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxsÍ, Cs y EQUO; ningún voto en contra; y 8 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE) acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 33/2022 de Suplemento de Créditos del Presupuesto Municipal vigente en las aplicaciones presupuestarias siguientes con los importes que se detallan:

1. Presupuesto de Ingresos.

Descripción	Concepto Presupuestario	Importe
Préstamos recibidos a L/P de entes del Sector Público	2022/911	1.129.539,65 €

2. Presupuesto de Gastos.

Aplicación	Descripción	Importe
132/22103	Seguridad y orden público. Combustibles y carburantes	814,30 €
132/22700	Seguridad y orden público. Limpieza y aseo	4.093,24 €
135/22103	Protección civil. Combustibles y carburantes	45,83 €
135/22700	Protección civil. Limpieza y aseo	2.642,12 €
1621/22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseo	250.218,63 €
170/22700	Admon. Gral. Medio ambiente. Limpieza y aseo	3.703,04 €
1722/22700	Playas. Limpieza y aseo	60.000,00 €
2310/22700	Servicios sociales. Limpieza y aseo	8.584,88 €
320/212	Admon. Gral. Educación. Edificios y otras construcciones	487,33 €
320/22700	Admon. Gral. Educación. Limpieza y aseo	264.504,50 €
330/22700	Admon. Gral. Cultura. Limpieza y aseo	13.172,84 €
334/22700	Promoción cultural. Limpieza y aseo	18.523,32 €
337/22700	Instalaciones ocupación del tiempo libre. Limpieza y aseo	3.963,20 €

Aplicación	Descripción	Importe
338/22100	Fiestas populares y festejos. Energía eléctrica	6.276,34 €
338/22700	Fiestas populares y festejos. Limpieza y aseo	109,20 €
340/22104	Admon. Gral. Deportes. Vestuario	7.688,39 €
342/22700	Instalaciones deportivas. Limpieza y aseo	57.407,16 €
4312/22700	Mercado, abastos y lonjas. Limpieza y aseo	25.368,44 €
4411/223	Transporte colectivo urbano de pasajeros. Transportes	230.331,71 €
450/212	Admon. Gral. Infraestructuras. Edificios y otras construcciones	84,37 €
450/22103	Admon. Gral. Infraestructuras. Combustibles y carburantes	1.775,01 €
920/204	Administración general. Material de transporte	179,75 €
920/22100	Administración general. Energía eléctrica	6.207,83 €
920/22101	Administración general. Agua	56.644,05 €
920/22602	Administración general. Publicidad y propaganda	11.499,96 €
920/22700	Administración general. Limpieza y aseo	50.923,84 €
920/22799	Administración general. Otros trabajos realizados por otras empresas y profes.	152,46 €
924/22700	Participación ciudadana. Limpieza y aseo	7.616,44 €
925/22700	Atención a los ciudadanos. Limpieza y aseo	6.585,00 €
932/22708	Gestión del sistema tribuvarario. Servicios de recaudación a favor de la Entidad	29.936,47 €
	TOTAL	1.129.539,65 €

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO: Aprobar definitivamente esta modificación presupuestaria de forma automática, de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la misma de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Ley 7/1985, de 20 de abril.

PUNTO 3º: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 34/2022, DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxSÍ, Cs y EQUO; ningún voto en contra; y 8 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE) acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 34/2022 de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente en las aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

1. Presupuesto de Ingresos.

Descripción	Concepto Presupuestario	Importe
Préstamos recibidos a L/P de entes del Sector Público	2022/911	153.348,94 €

2. Presupuesto de Gastos.

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Gestión de la deuda y de la tesorería. Transferencias a EPSUVI	934/44901	153.348,94 €

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO: Aprobar definitivamente esta modificación presupuestaria de forma automática, de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la misma de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Ley 7/1985, de 20 de abril.

PUNTO 4º: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 11/2022.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxsÍ, Cs y EQUO; ningún voto en contra; y 8 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE) acuerda aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 11/2022 de las obligaciones que han sido incluidas en el procedimiento de pago a proveedores aprobado por la disposición adicional 94ª de la LPGE 2022 visto que la medida era obligatoria para las entidades locales que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado, con un período medio de pago (PMP) global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con objeto de proceder a la aprobación, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor de los terceros detallados, a su vez ya abonadas, una vez se apruebe definitivamente el Expediente de Suplemento de Crédito n.º 33/2022 y en el Crédito Extraordinario n.º 24/2022, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, correspondiente al prorrogado de 2021, en las aplicaciones presupuestarias que se contienen en la propuesta de la Alcaldía-Presidencia y que se transcriben a continuación:

NIF/CIF	PROVEEDOR	N.º FACTURA	IMPORTE	ÁREA DE GASTOS	ECONÓMICA
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2019/A/1907055	32.904,53 €	4411	223
A11008042	TRANSPORTES GENERALES	2019/A/1908042	32.904,53 €	4411	223



	COMES				
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2019/A/1912054	32.904,53 €	4411	223
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2019/A/1911055	32.904,53 €	4411	223
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2019/A/1909088	32.904,53 €	4411	223
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2019/A/1910097	32.904,53 €	4411	223
A11008042	TRANSPORTES GENERALES COMES	2020/A/2012015	32.904,53 €	4411	223
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900030696	31,37 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201000031142	10,60 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A201000055151	885,54 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A201100105100	22,87 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900080589	24,58 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900084178	331,79 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900102478	4,59 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	26683	398,04 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	1	5.781,22 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200800016907	10,83 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900025842	15,44 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900052732	12,70 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200700057044	121,00 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900044080	10,89 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900068337	141,93 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201000018166	344,69 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900032042	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A052003	21.662,12 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	3082071	1.134,93 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900014054	126,83 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900016589	13,08 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900025867	11,49 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900029513	324,93 €	920	22101



A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	7	5.991,26 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201000092172	153,57 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900098875	13,89 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A092003	16.234,35 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200700101630	52,76 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200800010984	28,14 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900007847	10,21 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	5	5.908,56 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900030908	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200800010984	33,77 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900007857	10,80 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900012705	28,96 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900025857	208,59 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900049095	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900047703	341,39 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900029518	4,13 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900086668	174,84 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900102473	324,93 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900068340	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900104954	133,02 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900062226	10,89 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A201000073623	160,06 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900014057	10,18 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900011511	343,95 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900086671	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900034566	12,09 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900104957	10,89 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900012919	4,06 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900012919	10,04 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900047708	4,13 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900080567	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900050218	158,37 €	920	22101



A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900085558	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900065833	322,19 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900103850	10,29 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	8	6.398,44 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900065838	4,13 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	20090009887	379,30 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201000012728	10,38 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201100036236	49,85 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A112003	10.331,08 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	96677	685,38 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900032039	128,22 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900084183	4,13 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200700048661	100,43 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201000036548	15,78 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	201100017661	49,12 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	A201000110695	158,76 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	200900062216	172,95 €	920	22101
A11330032	AGUAS DE PUERTO REAL S A	4	5.856,99 €	920	22101
A12363529	ANDACAR 2000, S.A.	148	179,75 €	920	204
A48148647	SERKONTEN, S.A.	21FF058815	7,92 €	2310	22799
			39,60 €	330	22799
			3,96 €	337	22799
			9,90 €	338	22799
			37,62 €	342	22799
			1,98 €	450	22799
			25,74 €	920	22799
			7,92 €	924	22799
			9,90 €	925	22799
			3,96 €	171	22799
3,96 €	920	22799			
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE	59	93,60 €	330	22700



	PUERTO REAL, S.A.				
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	44	1.023,31 €	132	22700
			660,53 €	135	22700
			925,76 €	170	22700
			2.146,22 €	2310	22700
			51.371,99 €	320	22700
			2.973,41 €	330	22700
			4.630,83 €	334	22700
			990,80 €	337	22700
			14.351,79 €	342	22700
			6.342,11 €	4312	22700
			12.730,96 €	920	22700
			1.826,11 €	924	22700
			1.646,25 €	925	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	A-2020/00092940	31,78 €	920	22101
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	38	78,00 €	330	22700
			312,00 €	924	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	40	1.023,31 €	132	22700
			660,53 €	135	22700
			925,76 €	170	22700
			2.146,22 €	2310	22700
			51.371,99 €	320	22700
			2.973,41 €	330	22700
			4.630,83 €	334	22700
			990,80 €	337	22700
			14.351,79 €	342	22700
			6.342,11 €	4312	22700
			12.730,96 €	920	22700
1.826,11 €	924	22700			



			1.646,25 €	925	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	54	1.023,31 €	132	22700
			660,53 €	135	22700
			925,76 €	170	22700
			2.146,22 €	2310	22700
			54.114,13 €	320	22700
			2.973,41 €	330	22700
			4.630,83 €	334	22700
			990,80 €	337	22700
			14.351,79 €	342	22700
			6.342,11 €	4312	22700
			12.730,96 €	920	22700
			1.826,11 €	924	22700
			1.646,25 €	925	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	33	1.107,60 €	330	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	55	48.048,00 €	320	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	51	1.023,31 €	132	22700
			660,53 €	135	22700
			925,76 €	170	22700
			2.146,22 €	2310	22700
			51.371,99 €	320	22700
			2.973,41 €	330	22700
			4.630,83 €	334	22700
			990,80 €	337	22700
			14.351,79 €	342	22700
			6.342,11 €	4312	22700
			12.730,96 €	920	22700
			1.826,11 €	924	22700
			1.646,25 €	925	22700



A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	45	109,20 €	338	22700
A72118730	GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.	53	8.226,40 €	320	22700
A79707345	SOLRED, S.A.	A000433180	814,30 €	132	22103
A79707345	SOLRED, S.A.	A000420460	654,14 €	450	22103
A79707345	SOLRED, S.A.	A000433206	104,28 €	450	22103
A79707345	SOLRED, S.A.	A000181140	737,62 €	450	22103
A79707345	SOLRED, S.A.	A000433195	45,83 €	135	22103
A79707345	SOLRED, S.A.	A000433199	278,97 €	450	22103
B11046380	DEXTINSUR, S.L.	134021	487,33 €	320	212
B11046380	DEXTINSUR, S.L.	341620	84,37 €	450	212
B11265683	PUSAMA, S.L.	202101841	218,63 €	1621	22700
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1484	1.916,66 €	920	22602
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1485	1.916,66 €	920	22602
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1416	1.916,66 €	920	22602
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1417	1.916,66 €	920	22602
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1400	1.916,66 €	920	22602
B11363504	TELE PUERTO REAL, S.L.	1418	1.916,66 €	920	22602
B72008873	APRESA21, S.L.U.	200771	250.000,00 €	1621	22700
B72008873	APRESA21, S.L.U.	NS2011017	60.000,00 €	1722	22700
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	401N01529966	194,09 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	417Y00001107	51,06 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04518385	1.872,31 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04941023	828,19 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	607N00037382	410,65 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	301N04034677	111,39 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	501N04987385	105,95 €	920	22100



B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04460223	272,40 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04506708	608,08 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04506744	377,66 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04678421	369,70 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04753645	277,81 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04952237	383,53 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	607N00037377	4.263,15 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	607N00037380	410,65 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	707N00036195	1.191,89 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	901N02441006	5,52 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	901N04131722	5,02 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04506716	455,59 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	601N04716139	232,22 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	507N00017034	47,07 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	901N02032023	5,02 €	920	22100
B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	901N03391503	5,22 €	920	22100
B90073867	SUMINISTROS SERIBOR S.L.U.	414	7.688,39 €	340	22104
		TOTAL	1.129.539,65 €		

PUNTO 5º: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIONES EN DEHESA BOYAL, 6 (POLÍGONO 34-PARCELA 13).

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxsÍ, Cs y EQUO; ningún voto en contra; y 8 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE) acuerda:

PRIMERO: Aprobar el “Reformado del Proyecto de Actuación para rehabilitación de vivienda y construcciones en Dehesa Boyar, 6 (Polígono 34 - Parcela 13), por tratarse de un uso compatible con el PGOU y contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el acuerdo aprobando el Proyecto de Actuación. Otorgar a Luis Gonzaga Diez de la Cuadra, como promotor de la actuación, un plazo un año, a contar desde la notificación de esta resolución para solicitar licencia de obras de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Actuación.

TERCERO: El promotor de la actuación deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión a realizar, cuantificada según proyecto presentado en 73.182,56 €, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos. Por tanto, se establece dicha prestación de garantía en la cantidad de 7.318,25 €.

CUARTO: El porcentaje de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable previsto en el artículo 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se recoge en la “Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable”, aprobada por Pleno del Ayuntamiento en fecha 03/05/2018, y publicada en el BOP de Cádiz nº166 de fecha 29/08/2018. Según el Proyecto presentado, y en aplicación del apartado 5.1.2. del Punto 7 de dicha ordenanza, el tipo aplicable para este concepto se corresponde con el 9% de la base imponible de la inversión cuantificada según proyecto presentado en 73.182,56 €. Por tanto, se establece dicha prestación compensatoria en la cantidad de 6.586,43 €.

PUNTO 6º: APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE VILLANUEVA NORTE DEL VIGENTE PGOU DE ESTE MUNICIPIO Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO QUE ACOMPAÑA AL MISMO, PRESENTADOS POR LA MERCANTIL GESTIÓN DE PROYECTOS Y DICTÁMENES, S.L.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Documento de Innovación y Proyecto de Sectorización para el ámbito incluido en el sector Villanueva Norte del vigente PGOU de este municipio, así presentado ante este Ayuntamiento por parte de la mercantil GESTIÓN DE PROYECTOS Y DICTÁMENES S.L.

Aprobación inicial que suspenderá el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, conforme a lo recogido en el art. 27.2 de la LOUA, en el plazo máximo de un año y que, habrá de constar en la publicación del acuerdo de referencia (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Documento de Innovación y Proyecto de Sectorización para el ámbito incluido en el sector Villanueva Norte del vigente PGOU de este municipio y, así presentado ante este Ayuntamiento por parte de la mercantil GESTIÓN DE PROYECTOS Y DICTÁMENES S.L., de acuerdo con el alcance previsto en el art. 38 LGICA.

TERCERO: Someter el presente expediente administrativo de su razón, al trámite de información pública por plazo de 45 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP), en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía (BOJA), en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, computándose el plazo de los 45 días hábiles, a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación y, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice, por lo que durante el citado plazo podrán presentarse las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas frente a ambos documentos.

Además, se arbitrarán medios de difusión complementarios insertándose en la web de este Ayuntamiento y portal de transparencia.

CUARTO: Simultáneamente al trámite de información pública, se someterá el documento de Innovación y Proyecto de Sectorización para ámbito incluido en el sector Villanueva Norte, del vigente PGOU de este municipio, así como, su Estudio Ambiental Estratégico; a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y, de las personas interesadas que, hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el art. 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Siendo dicha consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, realizada por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la misma.

Disponiendo las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas, un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete dicha documentación, objeto de aprobación inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes

QUINTO: Asimismo habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito de las actuaciones objeto de las presentes actuaciones y, relativa a la Innovación y Proyecto de Sectorización para ámbito incluido en el sector Villanueva Norte, del vigente PGOU de este municipio, así como, su Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

PUNTO 7º: PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE, SR. ALFARO BERENGUER, POR UN TREN DE LA COSA NOROESTE DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda hacer suya la propuesta del Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE, Sr. Alfaro Berenguer, a la que se suman en su encabezamiento los Grupos Municipales EQUO y AxSÍ, por un tren de la costa noroeste de la Provincia de Cádiz, que se transcribe a continuación y, en consecuencia, prestarle aprobación en todos sus términos:

“La Plataforma por el Tren de la Costa Noroeste, formada por las organizaciones sociales que se citan al final de este documento, se dirige al Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real y a sus grupos municipales solicitando que aprueben la siguiente moción de apoyo a la construcción de las líneas de tren que unan entre sí a los municipios de la comarca y la conecten con las áreas metropolitanas de Sevilla y de la Bahía de Cádiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. Antecedentes.

El 31 de diciembre de 1984, el gobierno estatal ejecutó uno de los hitos más negativos de la reciente historia de los servicios públicos de la provincia de Cádiz: el cierre de la línea ferroviaria entre El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, conocida como el Tren de la Costa. Aquella línea, que permitía a miles de personas conectarse con Jerez de la Frontera y la comarca de la Bahía de Cádiz sin depender del automóvil individual, fue físicamente eliminada en los años siguientes; no obstante, muestra del abandono de la Costa Noroeste lo refleja que en esta década, casi cuarenta años después, aún se están retirando tramos o se han convertido algunos de ellos en Vías Verdes sin apenas inversión en su mantenimiento.

No fue ésta la única línea eliminada: en 1965, la línea Jerez - Sanlúcar - Bonanza, dedicada al transporte de mercancías, también corrió la misma desdicha. La Costa Noroeste, que durante la mayor parte del siglo XX llegó a contar con dos líneas de tren, lleva cerca de cuarenta años sin ferrocarril.

Esta comarca tampoco dispone de un sistema multimodal de transporte que se fundamente en el criterio de la proximidad, cuando ésta es clave para reducir las necesidades de transporte de forma que se organice la actividad productiva, educativa, sanitaria y de bienestar social -al fin y al cabo, la vida cotidiana- en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los que trabajan nuestras administraciones públicas.

2. Contexto global: La amenaza del Cambio Climático.

Durante los últimos meses de 2021 y 2022, se han publicado las tres entregas del sexto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) que representan el consenso científico mundial sobre cambio climático. Los informes son unánimes sobre la gravedad de la situación y sobre la necesidad de una acción global inmediata y mucho más intensa que la que ha habido hasta ahora.

En la 2ª entrega, de 28 de febrero de 2022, titulada “Cambio Climático: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad” se dice textualmente:

➤ “La evidencia científica acumulada es inequívoca: El cambio climático es una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta. Cualquier nuevo retraso en la acción global concertada y anticipada hará que se pierda una breve y rápida oportunidad de asegurar un futuro habitable y sostenible para todos (confianza muy alta)”.

En la presentación de la 3ª Entrega, de 4 de abril de 2022, “Cambio Climático 2023: Mitigación del Cambio Climático”, se señala:

➤ “Para limitar el calentamiento a aproximadamente 1,5 °C, es necesario que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a escala global alcancen su punto máximo antes de 2025, y se reduzcan en al menos un 43 %, a más tardar, en 2030” (1,5 °C es el umbral de calentamiento que el IPCC considera que no debe superarse si queremos evitar impactos climáticos catastróficos).

➤ “Si queremos limitar el calentamiento global a 1,5 °C, este es el momento, es ahora o nunca. Sin una reducción inmediata y profunda de las emisiones en todos los sectores, será imposible”.

➤ “Las ciudades y otras zonas urbanas ofrecen importantes oportunidades para reducir las emisiones. Esta reducción puede lograrse mediante un menor consumo de energía (por ejemplo, creando ciudades



compactas y caminables), la electrificación del transporte en combinación con fuentes de energía de baja emisión, y una mayor absorción y almacenamiento de carbono a través de la naturaleza.”

3. Contexto general del transporte en España y en la Unión Europea.

España importa el 70% de la energía primaria que consume. En 2021, España gastó 43.000 millones de euros en importaciones de combustibles fósiles (sobre todo petróleo y gas). La mayor parte del petróleo y el gas se importan de unos pocos países productores de los que dependemos energéticamente. A su vez, casi todo el petróleo, una vez refinado, se usa como combustible para el transporte.

El transporte es el sector que más emisiones GEI produce -aproximadamente un 30% del total frente a la media de la UE, del 23%- y en el que más han aumentado en las últimas décadas. Además, emite partículas contaminantes, nocivas para la salud. La contaminación atmosférica provoca más de 30.000 muertes prematuras anualmente en España y la mayor parte se deben al transporte por carretera.

La insostenibilidad del transporte en España está relacionada con el estancamiento, e incluso retroceso, del tren normal respecto al de alta velocidad y la carretera (que son mucho más contaminantes) durante las últimas décadas.

Como muestra, dos botones: primero, la longitud de la red ferroviaria normal en nuestro país se ha reducido desde 2006 hasta 2019 en unos 500 km mientras la alta velocidad ha crecido unos 1200 km; segundo, entre 2008 y 2019 las inversiones en la red de alta velocidad han superado los 32.000 millones de euros, mientras la red normal apenas ha recibido 7.000. Estos datos no se comprenden comparando el contexto español con el mundial: ningún país europeo (en el mundo, sólo China) ha realizado una inversión semejante en la alta velocidad: España tiene un 20% más kilómetros de red AV que Francia, el doble que Alemania y el triple que Italia.

En cuanto a la Unión Europea, el objetivo comunitario es el de alcanzar la neutralidad climática en 2050; es decir, que las emisiones de Gases con Efecto de Invernadero (GEI) sean iguales a la absorción natural de dichos gases por bosques, agua del mar y demás sumideros de CO₂. Para ello es preciso reducir en un 90% las emisiones del transporte desde ahora hasta 2050. Entre otras medidas previstas en la UE para alcanzar esa meta, se encuentra el objetivo de que el 75% del transporte interior de mercancías, que ahora se realiza por carretera, pase al tren y al transporte fluvial.

La elección del tren es completamente pertinente: el tren, dentro del sistema multimodal de transporte, presenta la gran ventaja de utilizar ruedas de acero sobre carriles de acero, lo que le proporciona un bajo rozamiento entre el vehículo y la vía, haciendo del tren el medio de transporte con menor consumo energético por cada unidad transportada, sea persona o tonelada de mercancía. Al consumir menos energía, el tren es un bajo emisor de Gases con Efecto de Invernadero (GEI) y puede dejar de emitirlos si el total de la energía consumida en sus desplazamientos procede de energías renovables.

Ahondando en lo aprobado por la Unión Europea, la Red Básica Ferroviaria Transeuropea nace de la política comunitaria plasmada en el Libro Blanco ‘Hoja de ruta hacia un único Espacio Europeo de Transporte’, de 2011, cuyo objetivo es establecer un sistema multimodal de transporte sostenible para toda la UE, que preste servicio a las necesidades de la ciudadanía europea, incluida su vida económica, mientras se enfrentan la escasez de petróleo, la inmediata reducción de las emisiones de GEI o la necesaria defensa de la calidad del aire, insistiendo en que el transporte europeo debe reducir las emisiones GEI en un 90%, en el año 2050, respecto a lo emitido en 1990.

Además de los criterios de la UE sobre los servicios e infraestructuras para el transporte ferroviario, las plataformas ciudadanas por el Tren Público, Social y Sostenible -como la Plataforma por el Tren de la Costa Noroeste- proponen, para quienes viajan, que las estaciones estén ubicadas en las cabeceras de comarca del mundo rural y en el centro de las ciudades; que se facilite el acceso a pie, en bicicleta y en transporte público colectivo; y que el sistema tarifario sea justo y contemple el menor impacto medioambiental del tren. Así mismo, dichas organizaciones ciudadanas reclaman para las mercancías plataformas intermodales en las proximidades de las ciudades, nodos de transporte, puertos secos y puertos marítimos.

4. El transporte en la Comarca de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz

La Comarca de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz está formada por los cuatro municipios de Sanlúcar de Barrameda, Rota, Chipiona y Trebujena, que suman más de 125.000 habitantes a fecha de 2021. Además, el frente litoral entre Sanlúcar y Rota está urbanizado en su mayor parte: destacamos que entre Chipiona y Rota se encuentra la macrounificación de La Ballena, con 6.900 viviendas que acogen en verano a unas 30.000 personas. En general, a quienes residen en la comarca hay que sumar hasta 150.000 personas en los meses de verano y periodos vacacionales.

La mayor parte de los desplazamientos hacia fuera de la comarca por motivos de trabajo son a Jerez, El Puerto de Santa María y Sevilla. Los desplazamientos por ocio atraen a la población hacia Sevilla y Jerez y son muy intensos los fines de semana y en periodos vacacionales.

A día de hoy, y según recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste, “las estaciones de Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María asumen la función de nodos ferroviarios al servicio de la Costa Noroeste”. No obstante, ambas estaciones se encuentran a 25 kilómetros de los nodos comarcales del transporte público colectivo más cercanos: ubicados en las que antes eran estaciones de tren de Rota y Sanlúcar cuya situación en el interior de los núcleos urbanos los hace muy accesibles, razón por la que hoy sirven como estaciones de autobuses.

No obstante, una de las últimas noticias sobre el transporte en la comarca pasa por la incorporación de la alegación presentada por los ayuntamientos de Sanlúcar, Trebujena, Lebrija y Las Cabezas proponiendo el desdoble de la carretera A-471 en el Plan de Infraestructuras del Transporte y Movilidad de Andalucía (Pitma) 2021-2030. Las razones para ello son los altos índices de siniestralidad debidos al tráfico intenso que soporta, superior a los 11.000 vehículos diarios en algunos de sus tramos que, en periodo estival, puede alcanzar los 15.000 vehículos diarios.

Considerando la situación de emergencia climática y el proceso de transición ecológica al que España se ha comprometido, consideramos más coherente construir una línea de tren que conecte la Costa Noroeste con sus comarcas limítrofes.

5. El Nuevo Tren que la Costa Noroeste necesita

Para el Tren de la Costa que hoy proponemos, si a la fecha presente consideramos las relaciones entre la Costa Noroeste y los municipios cercanos, hablamos de más de 400.000 habitantes - cifras similares a las que atiende la red de Cercanías de Zaragoza- que se pueden beneficiar de un tren que reduce que la clase trabajadora dependa de un combustible que lleva años subiendo en su precio y cuyo agotamiento es inminente

Si a la población habitual de la Comarca de la Costa Noroeste y las que se beneficiarían de la propuesta añadimos la población estival, el ferrocarril puede convertirse en el medio de transporte principal de 700.000 personas, cifra similar a la de la red de Cercanías de Cádiz- Jerez, donde, además de los trenes de Renfe,



circulan los tran-tren de la Bahía de Cádiz, que son de la Junta de Andalucía. Coordinando los horarios del futuro Tren de la Costa, tren de cercanías o tran-tren con los de los autobuses urbanos e interurbanos, los trenes regionales, los trenes de grandes distancias e incluso con el aeropuerto de La Parra, el tren se convertirá en un medio de transporte prioritario para quienes viajan y la congestión del tráfico carretero y los problemas de aparcamiento de los municipios de la comarca se verán minimizados.

Asimismo, la construcción de esta infraestructura será un aliciente para el tráfico de mercancías: la horticultura, la flor cortada, el vino, la sal y la pesca constituyen parte importante de la actividad productiva en la Costa Noroeste. La línea ferroviaria que esta moción plantea debe disponer de conexiones con los centros de mercancías de la comarca, permitiendo el comercio y el intercambio de bienes con otros puntos del país.

Por ahora, no presuponemos un trazado determinado, que debería ser el resultado de estudios técnicos y de un proceso de participación ciudadana; no obstante, sí creemos que el coste de la vía férrea del Nuevo Tren de la Costa Noroeste sería comparable al de otras infraestructuras técnicamente viables, como el desdoble de la carretera A-471 entre Las Cabezas y Sanlúcar. El coste por kilómetro de estas dos infraestructuras podría ser del orden de unos 4 millones de euros.

En último lugar, queremos destacar las alegaciones que esta plataforma ha presentado en el período de información pública de la “Estrategia Indicativa del desarrollo, mantenimiento y renovación de la infraestructura ferroviaria 2021-2026”, solicitando que se tenga en cuenta la conexión ferroviaria de la Costa Noroeste con la línea Sevilla - Jerez - Cádiz: proponemos en la alegación que sean consideradas como líneas de cercanías por su longitud, inferior a 100 km. El objetivo estratégico n.º 1 de dicha estrategia es:

“Potenciar una movilidad urbana y metropolitana sostenible, a través del servicio de Cercanías, e incrementar los niveles de accesibilidad y de cohesión social a través de un sistema ferroviario de calidad”

Por todo esto, proponemos al Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y al Gobierno del Estado a dedicar los recursos necesarios para la conexión ferroviaria de la Costa Noroeste con la red básica ferroviaria estatal mediante una nueva línea ferroviaria de vía doble electrificada y dotada del sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario, ERTMS, que permita la conexión de los municipios de Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena con la red básica ferroviaria estatal a través del recorrido Cádiz- Sevilla y ponga en funcionamiento la línea de ferrocarril de la Costa Noroeste

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que incluya el proyecto de conexión ferroviaria de la Costa Noroeste con la línea Sevilla - Jerez - Cádiz en la “Estrategia Indicativa del desarrollo, mantenimiento y renovación de la infraestructura ferroviaria 2021-2026”, considerando las alegaciones presentadas por la Plataforma por el Tren de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y al Gobierno del Estado a incluir dicha línea en la red básica ferroviaria estatal.

CUARTO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Cádiz, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y a los Consorcios de Transportes de Sevilla y de la Bahía de Cádiz que apoyen este proyecto ante el Ministerio de Transportes.



QUINTO.- Crear una Comisión de Seguimiento integrada al menos por los ayuntamientos por cuyo territorio discurre la línea, la Diputación Provincial de Cádiz y la Universidad de Cádiz para evaluar el inicio y desarrollo de la citada infraestructura. Entre otros medios, podrá constituir un convenio para estudiar la viabilidad de la construcción, explotación y conservación de una infraestructura ferroviaria mixta de viajeros y mercancías que vertebré la Costa Noroeste y la conecte con la red básica ferroviaria estatal a través del recorrido Cádiz-Sevilla.

Lista de organizaciones sociales que forman parte de la Plataforma por el Tren de la Costa Noroeste:

1. Marea Violeta de Sanlúcar
2. Asociación medioambiental Río Limpio de Trebujena
3. Asociación roteña en defensa de lo Público
4. Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis (CANS) de Chipiona
5. Asociación de vecinos/as de la Jara y las Piletas
6. Asociación de Mujeres “Shaluka” de Sanlúcar
7. FACUA Cádiz
8. Ecologistas en Acción de Sanlúcar
9. Asociación de productores y consumidores de agricultura ecológica de Sanlúcar “La Borraja”
10. Asociación cultural Casa Algarabía
11. Flashback Rota
12. Sindicato Ferroviario de Cádiz
13. Sindicato Andaluz de Trabajadores de Sanlúcar SAT
14. CCOO de Sanlúcar
15. Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Sanlúcar (Apysan)
16. IU Sanlúcar.
17. Adelante Andalucía de Sanlúcar
18. Verdes-Equo de Rota
19. IU Rota
20. Adelante Andalucía Rota
21. Partido Comunista de Andalucía. Cádiz
22. IU Chipiona
23. Podemos Sanlúcar
24. Anticapitalistas Sanlúcar
25. Asociación de empresarios de Chipiona (ACITUR)
26. Izquierda Unida Los verdes Convocatoria por Andalucía-Cádiz
27. Adelante Andalucía, provincia de Cádiz
28. CCOO, provincia de Cádiz
29. Plataforma en Defensa del Ferrocarril de la provincia de Cádiz
30. Ateneo Juan Galán el Zarandaó, de Trebujena”.

PUNTO 8º: PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE, SR. ALFARO BERENGUER, PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CAÑO DE CORTADURA, LUGAR DEL DESARROLLO DE LA BATALLA DEL TROCADERO EN 1823, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda hacer suya la propuesta del Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE, Sr. Alfaro Berenguer, para el reconocimiento del Caño de Cortadura, lugar del desarrollo de la Batalla del Trocadero en 1823, como bien de

interés cultural (BIC), que se transcribe a continuación, con la modificación del punto tercero de su parte dispositiva a requerimiento de la Sra. Secretaria General y, en consecuencia, el Pleno acuerda:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Traemos al pleno municipal una iniciativa de la Plataforma Vecinal Río San Pedro, una propuesta de presente y futuro que pretende sentar las bases de la consolidación, protección y puesta en valor del patrimonio histórico del municipio, concretamente el Caño de la Cortadura.

Con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Batalla del Trocadero y los hechos de armas que se dieron en el Caño de la Cortadura durante el final del Trienio Liberal, así como lo que supuso de cara a la defensa de las libertades recogidas en la Constitución de 1812, un lugar tan emblemático y que es antesala de los fastos y actos de conmemoración del Bicentenario, deben tener un status de protección particular.

Se propone que dicha obra artificial de las primeras décadas de los comienzos del siglo XIX se declare de manera futura como BIC, “Bien de Interés Cultural”, siendo una figura jurídica de protección de patrimonio histórico español, tanto mueble como inmueble.

Quisiéramos recordar a los presentes que dicho caño y su entorno tiene grandes connotaciones históricas no solo del siglo XIX, sino de otras épocas, como la catalogación de un pecio romano de época antigua, diferentes proyectos defensivos de época moderna, el paso de la primera línea férrea de Andalucía hacia el motor industrial y económico de Puerto Real, el Trocadero, además de otras curiosidades históricas. Es por esto, que se hace necesario la protección de dicho espacio.

El Caño de la Cortadura, como dato curioso, a pesar de su importancia histórica, no está recogido en la memoria descriptiva de la relación de bienes catalogados (Artículo 29.1 de La Ley 14/2007). En el PGOU del municipio de Puerto Real no se hace referencia en el 3.2.0. Conjuntos de interés cultural: que incluyen los ámbitos de los conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial o zonas patrimoniales, según los conceptos establecidos en la Ley 14/2007. Siendo exclusivamente en Puerto Real, el casco histórico, el Puente Zuazo y muelles, y careneros del Trocadero. Tampoco aparece catalogado en el punto 3.2.3. Otros edificios y elementos de interés, como fortificaciones, ni en las 114 fichas del punto 3.5 del PGOU sobre Documentación gráfica y relación de fichas.

De manera conclusiva, se motiva, con argumentos de peso a que siendo el mejor de los momentos, inmersos en los fastos y conmemoración del Bicentenario de la Batalla del Trocadero, y ante la demanda vecinal, siendo motivo de orgullo por demandar el interés por lo cultural y por la protección, y divulgación del patrimonio histórico de la villa, que se declare este espacio cargado de connotaciones históricas como “Bien de Interés Cultural”, favoreciendo así potenciar desde todos los puntos de vista la villa de Puerto Real, el entorno y población del Río San Pedro.

Por ello, el Grupo Municipal de Adelante Puerto Real, Podemos – Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Iniciar los trámites pertinentes para que el Caño de la Cortadura en la zona del Río San Pedro, donde se llevaron a cabo los acontecimientos bélicos de la Batalla del Trocadero en 1823, y del cual se conmemora en el 2023 la defensa de las libertades recogidas en la Constitución de 1812, como BIC, “Bien de Interés Cultural, siendo una figura jurídica”.

SEGUNDO: Proteger el lugar, divulgar los hechos históricos acaecidos en el entorno y su trascendencia a nivel mundial, nacional y local. Así como, la puesta en valor del sitio, con limpieza, saneamiento, deforestación y reforestación de las zonas quemadas, así como de cartelería informativa, además de monumento o recordatorio in situ.

TERCERO: Iniciar los trámites pertinentes para la modificación y recogida de este acuerdo en el PGOU para su protección en la memoria descriptiva de la relación de bienes catalogados.”

II. ASUNTOS DE URGENCIA

PUNTO 9º: ASUNTOS DE URGENCIA.

PUNTO 9º.1 DE URGENCIA: MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE, SR. ALFARO BERENGUER, SOBRE LA SITUACIÓN DE LA FRONTERA ENTRE MARRUECOS Y MELILLA Y EN CONDENA DE LAS MUERTES DE PERSONAS MIGRANTES.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la declaración de urgencia de este asunto, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 83, 91.4 y 97 del ROF, y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (19 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxsÍ, Cs, ADELANTE y EQUO; ningún voto en contra; y 1 abstención, del Concejal Sr. Salguero Gilabert, al no estar presente en el momento de la votación) acuerda declarar la urgencia de este asunto y, en consecuencia, entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (13 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales ADELANTE, AxsÍ, Cs y EQUO; ningún voto en contra; y 7 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal PSOE-A) acuerda hacer suya la Moción del Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE, Sr. Alfaro Berenguer, sobre la situación en la frontera entre Marruecos y Melilla y en condena de las muertes de personas migrantes, que se transcribe a continuación y, en consecuencia, prestarle aprobación en todos sus términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las imágenes que nos llegan estos días desde la frontera entre Marruecos y Melilla no pueden dejar a nadie, especialmente a las instituciones públicas, indiferentes. Cuerpos apilados, personas heridas o siendo golpeadas y un saldo trágico de al menos 37 personas fallecidas es un cómputo que narra la miserable política fronteriza que desarrolla Marruecos con el amparo cómplice del estado español y la propia UE. Una política migratoria que ya ha provocado en el pasado episodios que claramente violan los derechos humanos más fundamentales: concertinas, devoluciones en caliente, palizas a personas migrantes, etc.. pero que en estos momentos arroja un saldo de muertes y violencia inasumibles. Y han sido de nuevo las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la zona las que han retratado y denunciado la violencia con la que han tratado las fuerzas de seguridad marroquí a estas personas que han intentado cruzar la frontera entre Marruecos y Melilla, en la que se confirma que han muerto 37 personas hasta el momento y más de 80 están heridas.

Hay que recordar que tras aceptar la propuesta de Marruecos para el Sáhara Occidental, lo que constituye una flagrante vulneración de las resoluciones de la ONU y una traición a la causa saharai, el



presidente del gobierno anunció que existiría una nueva etapa ligada a esta decisión en las relaciones con Marruecos en cuanto a la política migratoria y la situación de la frontera entre este país y Melilla. La realidad se antoja clara: con las decisiones unilaterales del presidente del gobierno se ha reforzado la política de autoritarismo del gobierno marroquí, la impunidad de su gendarmería de fronteras y la violación sistemática de los DDHH en la valla de Melilla. Así mismo conviene recordar que en el contexto de celebración de la cumbre de la OTAN en Madrid se ha conocido en medios que Ceuta y Melilla pasarán a estar bajo el paraguas de la OTAN en el nuevo concepto estratégico que se aprobará en la cumbre, continuando así la militarización del control de fronteras.

España y el conjunto de la Unión Europea son responsables directos de esta situación a través de los acuerdos en materia migratoria que se mantienen con Marruecos, que entre otras cosas financian con dinero público a las fuerzas especiales de la gendarmería que ejercen las tareas de control migratorio. Y todo aderezado con la desafortunada intervención del presidente Pedro Sánchez, felicitando la actuación de la Gendarmería Marroquí por “empeñarse a fondo”, una felicitación a una actuación represiva donde se han perdido vidas humanas que es lo contrario que se espera de un presidente del Gobierno de un país democrático que debe defender los DDHH.

Este capítulo terrible de vulneración de DDHH viene a sumarse a un rosario de prácticas represivas e ilegales en la frontera melillense, en la que es imposible demandar asilo. En fechas recientes vivimos en directo las devoluciones en caliente de personas migrantes, que por desgracia aún cuenta con el amparo de la Ley de Seguridad Ciudadana y cuya derogación sigue siendo un compromiso recogido en el acuerdo de legislatura entre el gobierno y sus aliados parlamentarios. En este episodio hemos visto como la gendarmería marroquí incluso ha entrado en territorio español para efectuar devoluciones en caliente en clara violación del derecho internacional, un hecho que debe ser investigado.

Pese al fallo del Tribunal Constitucional que avala la disposición adicional primera de la Ley de Seguridad Ciudadana que regula las devoluciones en caliente en Ceuta y Melilla para casos concretos, lo terriblemente grave es que estas prácticas anulan la posibilidad de que una persona perseguida pida asilo y que en su pretensión de cruzar una frontera le sean garantizados todos sus derechos, con total transparencia. Muchas de las personas que cruzaron la valla o que encontraron la muerte en ella vienen de países en guerra y el derecho al asilo que se garantiza en otros casos tiene que asegurarse también a estas si queremos ser un país democrático y que cumple con sus compromisos, y garante, en consecuencia, de los convenios internacionales de derechos humanos. Así mismo denunciaremos el racismo en las políticas de asilo, categorizando como víctimas de primera y víctimas de segunda según el color de piel de las mismas, hemos visto con la guerra en Ucrania una respuesta a la altura del drama humanitario, pero no entendemos que no se actúe de la misma manera con las personas que huyen de las guerras como las de Sudán que tanto dolor están causando.

Ni las devoluciones en caliente, ni las concertinas, ni amparar desde la política exterior la represiva y carente de toda cautela de DDHH política de fronteras del estado marroquí pueden formar parte de las políticas de un gobierno garantista de los derechos más básicos de las personas.

Por ello, el Grupo Municipal de Adelante Puerto Real, Podemos – Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El pleno del Ayuntamiento de Puerto Real insta al gobierno de España a exigir que se identifique adecuadamente y se garantice la repatriación de los cuerpos, y a solicitar información urgente del estado de los heridos por parte del gobierno de Marruecos para trasladar a España a quienes requieren atención médica. Así mismo solicitamos una rectificación inmediata de las declaraciones del presidente del gobierno Pedro Sánchez.



SEGUNDO.- El pleno del Ayuntamiento de Puerto Real insta al gobierno de España a paralizar las devoluciones en caliente y derogar la Ley de Seguridad Ciudadana, un compromiso del acuerdo de legislatura de suma relevancia.

TERCERO.- El pleno del Ayuntamiento de Puerto Real insta al gobierno de España al abandono inmediato de este tipo de prácticas y un giro en la política migratoria, suspendiendo inmediatamente la financiación a Marruecos en materia migratoria, así como la revisión de los acuerdos en materia migratoria entre España y Marruecos para asegurar el cumplimiento del derecho”.

PUNTO 9º.2 DE URGENCIA: MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE, SR. ALFARO BERENGUER, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS USOS DEL PGOU Y EL RECHAZO A GRANELES EN LOS TERRENOS DE DELPHI.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la declaración de urgencia de este asunto, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 83, 91.4 y 97 del ROF, y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda declarar la urgencia de este asunto y, en consecuencia, entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (8 votos a favor, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal ADELANTE; ningún voto en contra; y 12 abstenciones de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE-A, AxSÍ, Cs y EQUO) acuerda hacer suya la Moción del Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE, Sr. Alfaro Berenguer, sobre el cumplimiento de los usos del PGOU y el rechazo a graneles en los terrenos de la antigua Delphi, que se transcribe a continuación y, en consecuencia, prestarle aprobación en todos sus términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia más importante que tienen todos los ayuntamientos y consecuentemente los vecinos y vecinas de un municipio es el Plan General de Ordenación Urbana. Éste es un documento fundamental para la ordenación de nuestro territorio y su desarrollo sostenible.

La aprobación definitiva de dicho documento es la consecuencia de un arduo trabajo técnico y de la participación de la ciudadanía que necesita así mismo de la obligada aquiescencia del resto de administraciones. Es por tanto, un documento participativo y participado a la vez que democrático. Las diferentes aprobaciones garantizan a su vez las virtudes anteriormente mencionadas. Así pues, es obligado el estricto cumplimiento de sus determinaciones a la hora de considerar cualquier iniciativa, pública o privada, que pudiera darse en nuestro territorio.

Por todo ello, nuestro grupo no deja de sorprenderse cuando diariamente leemos y oímos en boca de la Sra. Amaya principalmente, posibles usos que en absoluto se compadecen de las determinaciones de nuestro PGOU para los suelos de la antigua Delphi. El dislate permanente en el que parece instalada la Sra. Amaya, que primero vote a favor de unos usos en el Consejo de Administración de la APBC y a renglón seguido, apoya una iniciativa de dudosa solvencia, liderada por un fondo de inversión creado ad hoc de dudosa naturaleza, para unos usos diferentes de los definidos en los suelos de Delphi.

Resulta lamentable que en tan diferentes situaciones la Sra. Amaya no haya invocado ni una sola vez la vigencia de nuestro plan y la obligación de su cumplimiento. A ello hay que sumar el desprecio continuado a la que la Sra. Amaya somete a este pleno, no dando cuenta de ninguna de sus decisiones ni tampoco someterlas a la consideración de este plenario.

Sra. Amaya es a este pleno a quien corresponde y no a usted, de manera unilateral, todas aquellas



decisiones que afectan a nuestro municipio. ¡Aquí y no en su persona reside la voluntad popular!

Para su conocimiento y el de este pleno, los detalles de los usos previstos en los suelos de la antigua fábrica de Delphi se pueden encontrar en las Normas urbanísticas nº 2, capítulo IV Normas generales sobre los usos de dichos terrenos. La ficha SUNC UE 6.2_04 Polígono 10 B - Trocadero, que hace referencia a los suelos de Delphi, que se encuentran en el apartado 2 del PGOU relativo a la Ordenación del suelo urbano (pág. 49), donde se contempla que el uso de esos terrenos es el industrial (incluido almacenamiento propio de la manufacturación) y la posibilidad de destinar hasta un máximo del 20% a uso terciario vinculado al uso principal.

Llevamos varios meses dónde se pueden seguir distintas informaciones en prensa sobre la expropiación de los suelos por Puertos del Estado, así como de un grupo inversor propiedad del Cádiz CF. El desconocimiento en absoluto del propósito del grupo inversor Sportech City, con solo un vídeo, genera numerosas dudas sobre su posible aplicación con el actual PGOU. Incluso el hecho de que el fondo inversor comprase los terrenos aún sabiendo que estaba en proceso de expropiación, nos lleva a la conclusión que dicha inversión tiene todos los visos de concluir en un proceso especulativo, ¿se estará buscando ganar dinero fácil con la venta de chatarra?, algunos expertos hablan de un valor de unos 4 millones de euros.

Con respecto a las intenciones de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en los suelos de Delphi, exigimos las garantías de que las repetidas afirmaciones de la actual presidenta de la APBC, Sra. Martínez, sean un hecho y queden recogidas en el último acta del Consejo de dicho organismo. Como no puede ser de otra manera, este pleno municipal deberá dar un mensaje claro de NO más graneles en los terrenos de Delphi, y SÍ respeto a los vecinos/as y a nuestro PGOU, el único garante del interés vecinal.

Nuestro Ayuntamiento tiene que hacer una clara apuesta por lo público y por el cumplimiento del actual PGOU, fortalecer y desarrollar la industria en nuestro término municipal y por ende en la Bahía de Cádiz. Las administraciones y entes públicos siempre quedaran atadas por las exigencias de la ciudadanía.

Es de celebrar las declaraciones del Ayuntamiento de Cádiz, que como miembros del Consejo han defendido a nuestro municipio, en contraste con los mensajes de la Sra. Amaya.

De la misma forma, es vital que demos un giro en nuestro municipio en cuanto a la actividad económica del puerto de la Cabezuela, actividad generadora de economía para el municipio, pero que debe desarrollarse con las máximas garantías de protección del medio ambiente y de la salud. Por lo que nuestro municipio tiene que exigir que las descargas se realicen bajo techo y no al aire libre en el cantil del muelle. Dicha actividad portuaria lleva más de treinta años ejecutándose con unas medidas preventivas mínimas.

La contaminación ambiental con las partículas descargadas en el puerto pueden generar dolencias o afecciones a la salud de los vecinos y vecinas, la falta de un estudio epidemiológico nos impide conocer el impacto que ha podido generar en estos últimos 30 años, con unos niveles de trasiego de mercancías sucias muy superiores a los actuales.

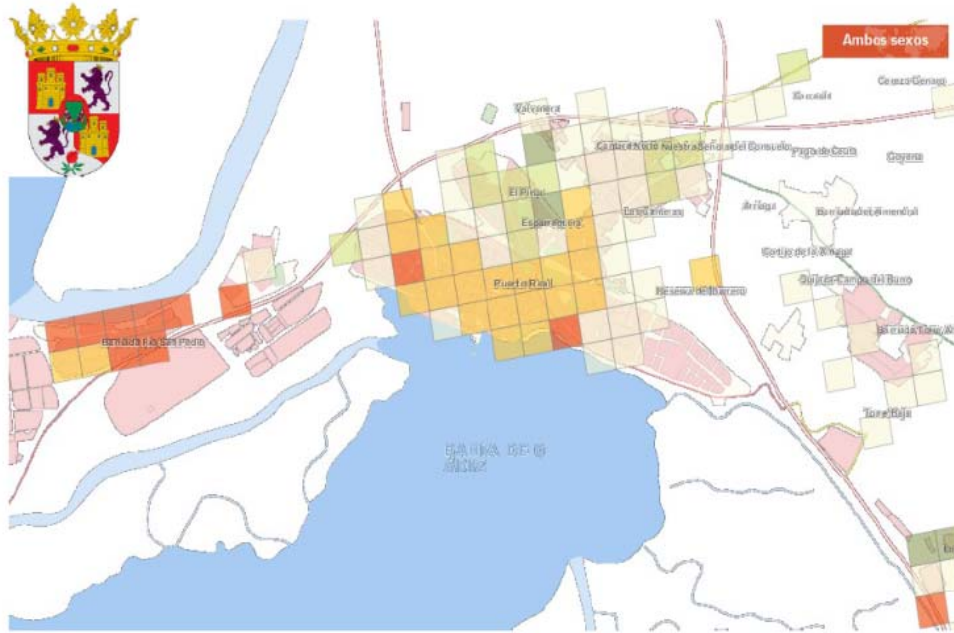
Debemos valorar como positivo que la APBC haya mejorado las medidas preventivas, como disponer de cuatro medidores, instalar una pantalla y sistemas de rociados, pero de la misma forma, hay que incidir que dichas medidas han estado ausentes en las últimas tres décadas. Por lo que basándonos en el Principio de Precaución, debemos exigir medidas que eliminen el riesgo de que partículas de PM10 o PM2.5 puedan afectar a los ciudadanos.

Podemos añadir además, que los datos del plan de salud local nos muestran unos preocupantes valores inferiores a la media de Andalucía, por lo que es necesario averiguar qué condicionantes nos lleva a tener mayor mortalidad que la media andaluza. Sin duda factores como las radiaciones electromagnéticas y las partículas en suspensión de las descargas deben influir, pero se debe tener un estudio técnico que determine la situación.



Razón de mortalidad general. Celdas de 250 metros

dísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013



Aún más, un argumento más de peso para solicitar un estudio epidemiológico son los casos de neumonía atípica dados en la barriada más próxima a Cabezuela, con datos de tres veces superior a la media de la provincia de Cádiz. Tal como se recoge en la respuesta a la pregunta del 5 de Julio de 2016, recogida en el boletín oficial del parlamento de Andalucía, la pregunta 10-16/PE-001/0001 relativa al índice de neumonía atípica en la barriada del Río San Pedro, y en la respuesta dada registrada en el boletín el 29 de enero de 2018 se obtienen los siguientes datos.

RATIOS DE NEUMONÍA POR 100 HABITANTES		
AÑO	BDA RÍO SAN PEDRO	PROV CADIZ
2014	0,77	0,52
2015	1,35	0,44
2016	1,09	0,48



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 263 X LEGISLATURA 5 de julio de 2016

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

10-16/PE-001000, Pregunta relativa al índice de neumonía atípica en la barriada Río San Pedro, en Puerto Real

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Saldaña Moreno, del G.P. Popular Andaluz
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de junio de 2016
Orden de publicación de 27 de junio de 2016

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Antonio Saldaña Moreno, del G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con ruego de respuesta escrita relativa al índice de neumonía atípica en la barriada Río San Pedro, en Puerto Real.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de la barriada Río San Pedro, en Puerto Real, trasladan su preocupación por que en el flanco de la Cabezuela se produce la descarga de clínker y coque al mar, lo que origina unos índices de contaminación ambiental no admisibles. Y los vecinos consideran que es el motivo por el que el número de casos de neumonía atípica principalmente en los meses de verano sea muy elevado en esta barriada.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿De cuántos casos de neumonía atípica de vecinos de la barriada Río San Pedro, de Puerto Real, tiene conocimiento el Servicio Andaluz de Salud y cuál es la ratio de casos de neumonía atípica por número de habitantes en la provincia de Cádiz y en este barrio en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?

Parlamento de Andalucía, 20 de junio de 2016.
El diputado del G.P. Popular Andaluz,

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 626 X LEGISLATURA 29 de enero de 2018

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Contestación del Consejo de Gobierno

10-16/PE-001000, respuesta a la Pregunta escrita relativa al índice de neumonía atípica en la barriada Río San Pedro, en Puerto Real

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Saldaña Moreno, del G.P. Popular Andaluz
Pregunta publicada en el BOPA núm. 263, de 5 de julio de 2016
Contestada por la consejera de Salud
Orden de publicación de 5 de enero de 2018

CONTESTACIÓN CONJUNTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS 10-16/PE-001000 Y 10-16/PE-001001

En respuesta a estas preguntas parlamentarias cabe informar que, según la información disponible en la Base Poblacional de Salud y utilizando el Código CIE-9-MC (años 2014 y 2015): 486 Neumonía, organismo no especificado, y Código CIE-10-ES (año 2016): J18.9 Neumonía, microorganismo no especificado, los casos registrados en esta Barriada son 44 en 2014, 77 en 2015 y 62 en 2016.

Estas cifras se corresponden con unas ratios por cien habitantes de 0,77 en 2014, 1,35 en 2015 y 1,09 en 2016, para Río San Pedro; y 0,52, 0,44 y 0,48, respectivamente, para la provincia de Cádiz. Como bien sabe el Sr. Diputado, estas cifras requerirían un análisis estandarizado para permitir una comparación rigurosa.

En cuanto al diagnóstico de Leucemia, en la Base Poblacional de Salud (actualizada a 11 de octubre de 2017) sólo hay registrado un caso en 2015 procedente de esta Barriada. No hay ningún caso registrado en los años 2014 y 2016. Por tanto, no se aportan ratios poblacionales.

Sevilla, 20 de diciembre de 2017.
La consejera de Salud,
Marina Álvarez Benito.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Adelante Puerto Real, Podemos – Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar a la APBC de garantías de que los terrenos de Delphi no serán utilizados para almacenamiento de graneles sólidos ni líquidos.

SEGUNDO.- Instar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz a establecer un programa para realizar las descargas de graneles en la Cabezuela bajo techo o de forma mecánica que impida que las partículas de las descargas lleguen al ambiente lo antes posible.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a realizar un estudio epidemiológico en nuestro municipio.

CUARTO.- Dar traslado de esta moción a la APBC y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía”.



PUNTO 9º.3 DE URGENCIA: MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE, SR. ALFARO BERENGUER, SOBRE LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MEJORA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS PARA LA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la declaración de urgencia de este asunto, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 83, 91.4 y 97 del ROF, y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda declarar la urgencia de este asunto y, en consecuencia, entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda hacer suya la Moción del Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE, Sr. Alfaro Berenguer, sobre la mejora de los servicios públicos municipales, mejora de la vida de las personas y adopción de acuerdos para la gestión directa del servicio de ayuda a domicilio, que se transcribe a continuación y, en consecuencia, prestarle aprobación en todos sus términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio, ampliamente feminizado, no ha tenido nunca la consideración que le corresponde.

Sin embargo, su contribución a nuestra sociedad es absolutamente necesaria e indispensable, porque es así como nos convertimos en una sociedad más justa, igualitaria, inclusiva y decente.

Las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio llevan tiempo reclamando justicia, como es el simple hecho de que se cumpla su convenio, el abono de los desplazamientos a los domicilios, el pago de las horas efectivas trabajadas, el descanso de 15 minutos para comida tras 6 horas de trabajo, la jornada semanal de 35 horas y el reconocimiento de los accidentes laborales.

También reclaman una buena coordinación para sus usuarios, ya que se quedan una media de 5 personas sin atención diariamente. Esto es difícilmente demostrable a no ser que haya inspecciones, cosa que hasta ahora no está ocurriendo. Todo esto no solo hace que su trabajo sea precario, sino que traslada esas deficiencias hacia los usuarios de los servicios.

Porque estas trabajadoras esenciales son nuestras vecinas, las que contribuyen al sostenimiento de la sociedad en condiciones dignas, porque merecen estar en el centro de las políticas públicas que nos afectan a todas. Por memoria, por historia, por derecho propio y por justicia social. Además, porque sencillamente su participación en la sociedad nos hace mejores y porque ante todo tenemos que cuidar a quienes nos cuidan.

Hoy en Puerto Real, continúan con su lucha, la de los derechos, la de todas, porque el cumplimiento de sus derechos laborales permite mejorar el cuidado de sus dependientes, que son nuestra familia, nuestras amistades, nuestros vecinos y vecinas. Son 24 días de vigilia, 24 horas delante del Ayuntamiento, la casa del pueblo. Luchan por 35 horas laborales semanales, por dignificar su trabajo, el cuidado de nuestros dependientes, trabajo que requiere dedicación y amor, requiere cuidarse para poder cuidar.

Y como Ayuntamiento se les debe prestar atención, disponibilidad, empatía, escucha activa, respeto y sobre todo tratarlas con sinceridad. Vivimos en una sociedad que no permite abordar los temas de frente, se intentan evitar, postergar, ignorar y eso sólo alarga el problema. Tras 24 días, con sus 24 horas, estas mujeres continúan luchando por sus derechos y los de sus usuarios, no lo olvidemos porque sus mejoras son mejoras



para todas. Tras 24 días se merecen una solución, se merecen darlo todo como ellas lo han dado todo. Si no hemos aprendido como casa del pueblo que somos eso, mejor podemos irnos a nuestras casas y admitir que nuestra gente merece algo mejor.

En consecuencia, desde el grupo municipal de Podemos e Izquierda Unida de Puerto Real, creemos firmemente que es necesario abordar la municipalización del servicio de ayuda a domicilio para garantizar la calidad, menor coste y mejores condiciones laborales para las trabajadoras, y que esta municipalización se lleve a cabo de manera urgente.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Adelante Puerto Real, Podemos – Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar a la Alcaldesa y al Equipo de Gobierno a convocar y celebrar, en el plazo máximo de siete días naturales, un Pleno extraordinario y urgente en el que se debata propuesta de tramitación de expediente administrativo relativo a la determinación de la forma de gestión del servicio de ayuda a domicilio, determinándose en el mismo:

- a) El inicio del procedimiento administrativo para la asunción por el Ayuntamiento del servicio de ayuda a domicilio, determinándose como forma de gestión de éste la gestión directa mediante la sociedad mercantil municipal Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN).
- b) La creación de una comisión de estudio para la elaboración de la memoria acreditativa de la conveniencia y oportunidad de ejercer la actividad del servicio de ayuda a domicilio y determinación de su forma de gestión mediante gestión directa a través de GEN.
- c) La designación de las personas que han de componer la comisión de estudio.
- d) Que la tramitación del proceso administrativo hasta su resolución y adopción de los acuerdos que se deriven del mismo se sustancie en fecha no posterior al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Instar a la Presidenta de GEN y al Equipo de Gobierno a convocar y celebrar, en el plazo máximo de siete días naturales, una sesión del Pleno constituido en Junta General de la sociedad mercantil municipal Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN), a fin de ampliar su objeto social a la actividad de atención a las personas dependientes y/o desarrollo de la promoción de la autonomía personal y, en concreto, al servicio de ayuda a domicilio”.

Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL

Silvia Campillo Jiménez